

Undécima.- Adjudicación directa a la Comunidad Autónoma de Canarias.

La Comunidad Autónoma de Canarias se reserva el derecho a adjudicarse los bienes que no hubieren sido objeto de remate de acuerdo con lo establecido en el Título II del Reglamento General de Recaudación.

Duodécima.- Suspensión de la subasta.

La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes, liberándose éstos del embargo, siempre y cuando se realizare el pago de la deuda, con intereses y costas del procedimiento inclusive.

Decimotercera.- Pago del precio y de otros gastos.

Los rematantes estarán obligados a entregar en el acto de adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación, estando obligado a justificar el pago, exención o no sujeción de los tributos que gravan la entrega. Solo entonces, los bienes serán puestos a disposición del adjudicatario.

Cuando la adjudicación se realizare a favor de quien presentó su oferta en sobre cerrado, si intentada por dos veces su notificación personal en el domicilio expresado en su oferta no se le hubiere podido localizar, el plazo para pagar el precio se contará a partir del día siguiente a aquel en que se entienda realizada la notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Todos los gastos y tributos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el registro público que corresponda del mandamiento de cancelación de cargas no preferentes, serán por cuenta del adjudicatario.

INFORMACIÓN.

Las consultas que se quieran hacer sobre esta venta serán atendidas en las oficinas de información tributaria sitas en Avenida de Anaga, 35, bajo, en Santa Cruz de Tenerife, y en calle Secretario Artiles, 47,

bajo, en Las Palmas de Gran Canaria, o bien llamando al teléfono de información nº (902) 232013.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de mayo de 2005.-
La Tesorera Jefe del Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife, Ariane Martínez Sáenz.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

1793 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 10 de mayo de 2005, por el que se notifica la Resolución de 5 de abril de 2005, que resuelve el expediente sancionador nº 44/2004 contra D. Carlos Iván González Corvo, de ignorado domicilio.*

No habiéndose podido practicar, por ignorado domicilio del interesado, la notificación de la referida Resolución de 5 de abril de 2005 a D. Carlos Iván González Corvo, se procede -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999- a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

DENUNCIADO: D. Carlos Iván González Corvo.

AYUNTAMIENTO: San Bartolomé de Tirajana.

ASUNTO: expediente sancionador de infracción pesquera nº 44/2004.

Resolución de la Viceconsejería de Pesca de fecha 5 de abril de 2005, por la que se resuelve el expediente sancionador nº 44/2004.

Visto el expediente sancionador contra D. Carlos Iván González Corvo (42.205.441-G), de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 17/2003, de 10 de abril, se dicta la presente resolución en base a los siguientes

HECHOS

Primero.- Que según la denuncia elaborada por la Dirección General de la Guardia Civil (Puesto Principal de Agüimes), el pasado día 27 de agosto de 2003,

a las 20,00 horas, el denunciante comprobó cómo el denunciado practicaba pesca submarina en zona no permitida; incautándosele posteriormente el material utilizado (1 fusil pesca submarina) y la captura obtenida (1 morena).

Segundo.- Que los hechos denunciados tuvieron lugar en la zona costera de "Risco Verde" (Arinaga) (Agüimes-Gran Canaria).

Tercero.- Que el denunciado, una vez publicada la Propuesta de Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, no hizo uso de su derecho a formular alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El artículo 70.3.h) de la citada Ley 17/2003, de 10 de abril, establece, como infracción grave, el ejercicio de la pesca o marisqueo recreativos en zonas protegidas o vedadas.

II.- El artículo 3.1 del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, por el que se regula la pesca marítima de recreo en las aguas interiores del Archipiélago Canario (B.O.C. nº 106, de 21 de agosto), establece que la pesca submarina se practicará desde la salida hasta la puesta de sol en las zonas acotadas que se establezcan por la Consejería competente en materia de pesca.

III.- Mediante la Orden de 30 de octubre de 1986 (B.O.C. nº 136, de 12 de noviembre) se establecen las zonas acotadas del Archipiélago Canario donde se permite la práctica de la pesca deportiva submarina.

IV.- Es competencia de esta Viceconsejería de Pesca, la incoación y resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Por todo ello, en base a las facultades a mí conferidas por la normativa vigente, y teniendo en cuenta la práctica de la pesca submarina en zona prohibida,

RESUELVO:

Imponer una sanción de quinientos (500) euros al denunciado, D. Carlos Iván González Corvo, por haber incurrido en infracción establecida en los artículos 70.3.h) de la Ley 17/2003, de 10 de abril; en relación con el artículo 3.1 del Decreto 121/1998, de 6 de agosto; y con la Orden de 30 de octubre de 1986.

Se le informa que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de mayo de 2005.-
El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

1794 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 10 de mayo de 2005, por el que se notifica la Resolución de 17 de marzo de 2005, que acuerda la iniciación del expediente sancionador nº 17/2005 contra D. Ángel García Santana, de ignorado domicilio.*

No habiéndose podido practicar, por ignorado domicilio del interesado, la notificación de la referida Resolución de 17 de marzo de 2005 a D. Ángel García Santana, se procede -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999- a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

DENUNCIADO: D. Ángel García Santana.

AYUNTAMIENTO: Las Palmas de Gran Canaria.

ASUNTO: expediente sancionador de infracción pesquera nº 17/2005.

Resolución de la Viceconsejería de Pesca de fecha 17 de marzo de 2005, por la que se acuerda la iniciación del expediente sancionador nº 17/2005.

La Viceconsejería de Pesca de la Comunidad Autónoma Canaria ha tenido conocimiento de la denun-